



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7069

RAD.: No. 002-2019-00430-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 18 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bfb6333b7a25e36ecd04a3dbb99a6eaedfb8f44553f550dbfb3697cffd767c**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7070

RAD.: No. 002-2022-00598-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$124.755.733.14 M/Cte.**, al **29-07-2023** tal y como se describe archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c19d4fc161641d7fa1fe8523eaabf5c64c78d8e7c55fe4a269afa2e8eea017e**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que existe un error aritmético en el avalúo del inmueble con matrícula 370-80081. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7071

RAD.: No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, así como la revisión del expediente, se evidencia que, mediante **auto No. 2307 de 10 de abril de 2023** se corrió traslado del avalúo de los inmuebles objeto de litigio, sin embargo, sin que ninguna de las partes lo hayan advertido de manera previa, se evidencia que el avalúo del inmueble con matrícula **370-80081**, presenta un error aritmético en la suma objeto de traslado, por lo tanto, y con el fin de evitar nulidades habrá de correrse nuevamente el respectivo traslado conforme al artículo 444 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-80081**, por la suma de **\$111.762.000,00 M/Cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1865d94a096964c1c4d8b1d2327c258d1e14209905b60b51e79e7add676beca8**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7072

RAD.: No. 004-2019-00532-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 09 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f89fd6fc5db29779b9f3900efeeaa05c9213d4544f587e5e88c1f1788937b8**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7073

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$1.161.440,00 M/Cte.** al **07-09-2023** tal y como se describe en el archivo 40 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85cd24ae6212a45939991335e866eb6e92b59209b0632985c02852830dc7462**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7074

RAD.: No. 005-2023-00205-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7074, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: ANDREA TATIANA MACUACE CASTILLO CC. 1.130.605.255

Radicación: 76001400300520230020500

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDREA TATIANA MACUACE CASTILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el mes de agosto de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor con placas FJO-047 de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CALI; ordenado en **auto No. 723** del **27-03-2023** y comunicado con **oficio No. 723** del **27-03-2023** librado por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea la parte demandada ANDREA TATIANA MACUACE CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.605.255, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero en las entidades relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 723 del 27-03-2023** y comunicado con **oficio No. 723 del 27-03-2023** librado por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99ca78b42cfe652268abd161a83aaed153b47e3fe8753e5ac4f57805d1a7c37**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7075

RAD.: No. 008-2021-00414-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 2442769, 5471413838516940, y 4824512001495506 – 5471413838204307, en la suma total global de **\$46.579.948,00 M/Cte.**, al **13-09-2023** tal y como se describe en la página 42 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa224e16e6ee860e03cb1515f98b4ca35f9b0085d3f99873a9798e4cb0ab59**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 7076

RAD.: No. 015-2021-00297-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.528.540,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	9-sep-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	863

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.866.737
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.528.540
SALDO INTERESES	\$ 20.866.737
DEUDA TOTAL	\$ 50.395.277

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **09-09-2023**, en la suma de total de **\$50.395.277,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b64e4fd4f2fa6338999df8763fd934a93ceb94700ebb3d3197554658554dcaf**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7077

RAD.: No. 015-2021-00363-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7077, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT: 860035827-5

Demandado: JULIAN ANDRES MARTINEZ DUARTE C.C.1.130.614.487

Radicación: 7600140030152021-00-363-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS SA.**, contra **JULIAN ANDRES MARTINEZ DUARTE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado JULIAN ANDRES MARTINEZ DUARTE identificado con la C.C 1.130.614.487, como empleado de la empresa MANPOWER; ordenado en **auto No. 1162** del **31-05-2021**, comunicado con oficio de **31-05-2021** librado por el Juzgado 15 Civil Municipal

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado JULIAN ANDRES MARTINEZ DUARTE con C.C. 1.130.614.487, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 1162** del **31-05-2021**, comunicado con oficio de **31-05-2021** librado por el Juzgado 15 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52b01d925abdc48dc31d314c987c114bb14ecf25d878c3ae23de3dd2b7114da**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7085

RAD. No. 017-2013-00971-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede en el que la apoderada de la parte demanda abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, informa que, “(...) *El día 12 de diciembre de 2022 a través de Auto No. 6273, se comisionó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI para que llevara a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “PROFESIONALES DE SALUD CRIS”. (...)*”, y que en actuación posterior fechada el **24 de abril de 2023** se ordenó la reproducción de la constancia del despacho comisorio con la diligencia citada previamente, sin que a la fecha se evidencie respuesta del comisionado, sin embargo, revisadas las actuaciones del proceso, se evidencia que mediante **auto (I) No.80 del 12 de marzo de 2014**, se decretó entre otras medidas, el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **“PROFESIONAL DE SALUD CRIS”**, con matrícula mercantil **No.644885** (folio 5 cuaderno 2 del expediente físico) y la medida fue comunicada a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** mediante **oficio No. 180** proferido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (origen),(folio 8 cuaderno 2 del expediente físico), seguidamente, ante solicitud del apoderado judicial de la parte actora de comisionar a la autoridad para la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **“PROFESIONAL DE SALUD CRIS”**, con matrícula mercantil **No.644885**, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (origen), mediante **Auto de Tramite No. 996 de 13 de mayo de 2014**, solicito a la parte interesada que allegue el certificado con la constancia de la inscripción del embargo al establecimiento de comercio sin evidenciar que, tal constancia haya sido allegada al despacho, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, **REQUIÉRASE** a la mencionada para que aporte el certificado donde conste la correspondiente inscripción del embargo al Establecimiento de Comercio denominado **“PROFESIONAL DE SALUD CRIS”**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47235f4fdb7ece8540dfcab7fb89647b83b51a1f34b87a49a417ca1b24991c7**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7078

RAD.: No. 019-2023-00284-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.643.983,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-23
DIAS	13
TASA EFECTIVA	43,26
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	163

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.288.334
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.643.983
SALDO INTERESES	\$ 5.288.334
DEUDA TOTAL	\$ 35.932.317

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$35.932.317,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfe8210e7854dd42f80e82bf0ee52193b9a07c19c4e3770857bffc7088fd1fb**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7086

RAD. No. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial de cesión allegado al Despacho por la entidad **Reintegra S.A.S.**, con el contrato de cesión y sus anexos; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que **mediante auto No. 1227 de 28 de febrero de 2019** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, se aceptó **LA CESION DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGA a los autos para que obre y conste en el expediente, la cesión allegada, a la cual no se le dará trámite correspondiente, toda vez que obra en el expediente con anterioridad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f434e66351f46c36199fcb455054d162dd46eb17e95dcd4b0e8ee7da0961dff**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7087

RAD.: No. 022-2016-00704-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, obrando en nombre y representación de **BANCOOMEVA S.A.**, en el que allega un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que en el contrato de cesión allegado, no se identifican adecuadamente los números de los créditos que se cobran en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4148d2009cdd86b2e5766c1cecf5c849890441a2a7b2ddbd8ed8bad791e61c**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7079

RAD.: No. 023-2019-00913-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de su estudio se evidencia que, en la misma se liquidan capital por la suma de **\$2.637.048,00 M/Cte.**, cuando el mandamiento de pago dispuso el cobro de la suma por **\$27.806.530,00 M/Cte.**, por lo tanto, y como quiera que existe una notoria diferencia en el capital liquidado, se requerirá a la parte actora para que ratifique el crédito presentado, e informe expresamente si renuncia al saldo de capital dejado de liquidar.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria, ratifique el crédito presentado, e informe expresamente si renuncia al saldo de capital dejado de liquidar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529d5ba35155f8e6f65c9d21318399eb97e348a27fce41cdceaabe1220380e8b**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7081
RAD. No. 024-2015-00672-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, en los que aporta un escrito con renuncia al poder, revisado el expediente no se evidencia que la mencionada haya sido reconocida para actuar dentro del proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con la renuncia de poder, allegado por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f35749b0f3e61ddb74fb03db83d9e8f11ed011f9f0f59e05670c5e652d3a623**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7080

RAD.: No. 024-2023-00325-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.836.500,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-oct-22
DIAS	7
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	308

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.291.842
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.836.500
SALDO INTERESES	\$ 11.291.842
DEUDA TOTAL	\$ 47.128.342

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2023**, en la suma de total de **\$47.128.342,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eeee014b61520e32751390251b97d06b69540cef11f25955139eb910edf7b**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7081

RAD.: No. 026-2022-00449-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$60.810.933.36,00 M/Cte.**, al **30-09-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5df164042d993bf48e908e3ec1250eb95da67ef54059340df4072fc656355fc**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7082

RAD.: No. 027-2021-00213-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7082, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT: 860035827-5

Demandado: JEYMI KAROLINA VILLEGAS PULUPA CC: 31565113

Radicación: 760014003027202100213-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS SA.**, contra **JEYMI KAROLINA VILLEGAS PULUPA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, sobre la remuneración, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada Jeymi Karolina Villegas Pulupa como empleada de la empresa SITM-MIO; ordenado en **auto** del **20-04-2021**, comunicado con oficio de **13-05-2021** librado por el Juzgado 20 Civil Municipal
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa JFU-681 Registrado en la secretaria de Transito de Cali- Valle; ordenado en **auto** del **20-04-2021**, comunicado con oficio de **13-05-2021** librado por el Juzgado 20 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4fa7f7b30930d2fe9d0eb03711ae282e2da1b68d0417bb4d82769e0aff583**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7088
RAD. No. 028-2017-00514-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto No. 6281 de fecha **25 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (I) N° 6281 del 25 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: WHK05 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: WHK05
Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 1989
Chasis: 3VS000101
Serie:
Motor: 3VS000101
Propietario: LUIS ALBERTO JIMENEZ HENAO
Documento de identificación: 16609449*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6237325fcb2137448bcddd405cf4b4dbba0de5f9cba1e84483193c93bf9493**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8089
RAD. No. 029-2023-00091-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ccb6f6a05a0ba6f355c6566d893930e46194bd881bd6ced171cec2188ca8f**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7083

RAD.: No. 030-2022-00445-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$19.134.725,00 M/Cte.**, al **30-04-2023** tal y como se describe en la página 42 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b941b9ca057f6378b3fde298f51a89f800f423927cedfed1ea91b2f741860**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7084

RAD.: No. 031-2019-00411-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **JONATHAN ESTIVEN CASTAÑEDA MONTOYA**, la devolución de la postura como quiera que no fue favorecido en la diligencia de remate llevada a cabo dentro del presente asunto, y como quiera que resulta procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$18.888.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **JONATHAN ESTIVEN CASTAÑEDA MONTOYA** identificado con **C.C. 1.113.688.530**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del Banco Bancolombia **No. 86636488188** respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002983532	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 18.888.000,00
Total Valor						\$18,888,000.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec59e7069fb9efc23185c6a7991c76e1f646aa69ecf841723be186b9ab48f5**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7090
RAD.: No. 031-2020-00134-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en **oficio (I) No. 6182 del 13 de septiembre de 2023**, proferido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE**, visible en documento 19 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0d20495fdced480fd292065631942b124c1fdffbef4fa2bd8c705ee2f870b0**

Documento generado en 13/10/2023 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>